

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Como que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encañeración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Junio)

### MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las minas que á continuación se expresan, vengo en declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, de acuerdo con lo que dispone el art. 89 del Reglamento de minería vigente.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
1.830	1.100	Emilia	Hierro	Paredilla	Pola de Gordón	12	D. Bartolomé Zaragoza	León
2.770	1.255	Marcelino	Hulla	San Pedro Mallo	Toranzo	212	Victor Linares	Bilbao
2.820	1.398	Roca	Idem	La Granja	Alvares	69	Eduardo Sánchez	León

León 29 de Mayo de 1905.—El Gobernador, L. de Irasabal.

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber que por decreto del Sr. Gobernador, de esta misma fecha, ha sido rehabilitada la mina Morán 7.º, expediente núm. 3.243, sita en el Ayuntamiento de Benuza, y caducada la Morán 7.º, expediente núm. 3.026, de 12 pertenencias, de hierro, sita en el Ayuntamiento de Pizaranza del Bierzo.

León 31 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Alberto Vázquez Vivar, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Mayo, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada La Confusa, sita en término del pueblo de Candemuala, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje El Reguerón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:  
Se tendrá como punto de partida

un montecito que llaman de Reguerón; desde la cima del monte, y en dirección N. se traza una recta, que pasando por el molino de D. Hamiro, mide 200 metros en su extremo, se coloca la 1.ª estaca; sobre este punto se traza una perpendicular á la 1.ª, que tomando la dirección O. mide 1.000 metros, y en su extremo se coloca la 2.ª estaca; desde este punto y en dirección S. se traza una recta, que siendo paralela á la 1.ª, tenga la misma longitud, y en su extremo se coloca la 3.ª estaca; desde este punto con el de partida, y quedará cerrado el polígono de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.448. León 27 de Mayo de 1905.—E. Cantalapiedra.

Don Florencio Barrada y Redigo, Oficial de la Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número ciento treinta y uno.—Registro folio cuarenta y tres.—En la ciudad de Valladolid, á veinte de Mayo de mil novecientos cinco: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Alberto Pallarés Rios, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Ordóñez, con D. Casto López Ferrández, que lo es de Haro, representado por el Procurador Cantalapiedra, y D. Vicente Pallarés Nomdedeu, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á efectos de comercio embargados al D. Vicente, en juicio ejecutivo seguido á instancia del D. Casto, cuyos autos penden ante esta Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta por el actor tercerista de la sentencia que en veinticuatro de Febrero del corriente año dictó el expresado Juzgado:

**Parte dispositiva.**—Fallamos que debemos absolver y absolvamos á D. Casto López y Ferrández y á don Vicente Pallarés Nomdedeu de la demanda de tercería de dominio que ha sido interpuesta por D. Alberto Pallarés Rios, con imposición de las costas de esta instancia al apelante; con lo cual no quedan términos hábiles para hacer declaración alguna respecto á la reconvención.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía de D. Vicente Pallarés Nomdedeu, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas, Pio G. Sactelices, Rafael Hermejo, Teodulfo Gil, Paulino Barreucha.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, veintidós, á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado, y á fin de que sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Lic. Florencio Barrada Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año de 1905

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Table with columns: Capítulos, OBLIGACIONES, Sumas por Capítulos (Pesetas Cts.). Rows include: 1. Gastos del Ayuntamiento (1,637), 2. Policía de seguridad (601), 3. Policía urbana y rural (2,355), 4. Instrucción pública (327), 5. Beneficencia (565), 6. Obras públicas (800), 7. Corrección pública (874), 8. Montes, 9. Cargas y contingencias provinciales (3,000), 10. Obras de nueva construcción (210), 11. Imprevistos (125), 12. Resultas. SUMA TOTAL: 10,493.

Astorga á 24 de Mayo de 1905.—El Contador municipal, Paulino F. Montestruc.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 27 de Mayo de 1905.—El Secretario, Tborcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Luengo.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente en funciones de Juez: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D.ª Berta Becker, viuda, vecina de esta capital, en representación de su padre D. Carlos Becker, contra D. Hilario Bozán, vecino de Cabranes, sobre pago de cuarenta y nueve pesetas, encaja centimos, valor de botellas remididas con cerveza y no devueltas, gastos de un giro, con indemnización de perjuicios y costas, por ante mí Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y costas no en rebeldía á D. Hilario Bozán, al pago de las cuarenta y nueve pesetas, setenta centimos é interés legal desde el día quince de Diciembre último, fecha de la demanda, por que la ha demandado D.ª Berta Becker y en las costas del juicio. Aei definitivamente juzgado lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, y certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Berta que Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, firmo el presente en León á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Esteban Zotes.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Plácido Rodríguez, Juez municipal suplente de este distrito, en el día de hoy, y por hallarse comprendido en el artículo este

cientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á D. Berto Radondo, vecino que fué de Villaseco, en este Municipio, y cuya actual vecindad se ignora, para que el día trece del próximo mes de Junio, y hora de las diez de la tarde, comparezante la sala de audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio verbal civil que le demanda D. Pedro Hidalgo, vecino de Caldes, como apoderado legal de D.ª Josefina Alvarez, del Comercio, de San Pedro, sobre reclamación de pesetas; apercibido, que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver á citarle. San Emiliano á veintiocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Joaquín Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás Barrocaso, Puzos, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento de Lineas de Fernest, 5.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, se gauda contra el conduto del expresado Cuerpo, Perfecto Alvarez García, por la falta grave de primera descripción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo el mencionado Perfecto Alvarez García, natural de Riosoco de Tapia, provincia de León, hijo de José y de Felisa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, y cuyos señas personales se tienen para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde de Ansbere de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera descripción; bajo apercibimiento de que si no comparece en

el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Perfecto Alvarez García, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Mayo de 1905.—Tomás Barrocaso.

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, D. Juan Antonio González, Auxiliar de esta partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad contra varios deudores á la Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha uno del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por haber fallecido unos, por residir fuera de los Ayuntamientos bastantes y por ignorarse el domicilio de los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles ó fincas embargadas á cada uno de los contribuyentes, acto que se verificará bajo mi presidencia los días y horas que más adelante se dirán; siendo postura admisible en la subasta, las que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo advertir que el rematante ó rematantes se han de confirmar con el testimonio de adjudicación.

Y á los efectos prevenidos en los artículos 93 y siguientes de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se notifica á los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que al intentar por medio de caducos, no ha podido verificarse por desconocerse el domicilio de la mayor parte de los que figuran como herederos, á fin de que puedan salvar sus débitos antes de la subasta que tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los días, horas y puntos que á continuación se relacionan.—La Bañeza á 10 de Abril de 1905.—Juan Antonio González.

Fincas que se subastan en la casa de Ayuntamiento de Valdefuente del Páramo el día 12 de Junio, á las diez de la mañana

De la propiedad de Pascual Antón, de Valdesandinas.—Una tierra, término de Valdefuente, á las Arpas, de cabida de 5 heminas, trigal y centenal; valorada en 20 pesetas. Otra, dicho término, donde llaman Teforma, cabida de 2 heminas, trigal; valorada en 8 pesetas.

De la propiedad de Andrés Carbajal, herizeros, de San Pedro de las Dueñas.—Una tierra, dicho término, donde llaman Valdeviso, de ca-

bida de una hemina, centenal; valorada en 4 pesetas.

Otra, dicho término, donde llaman Senda de Moafores, de cabida de 2 heminas, centenal, valorada en 8 pesetas.

Otra, dicho término, á Carro Bañeza, de cabida de una hemina, trigal; valorada en 4 pesetas.

Otra, dicho término y pago de la anterior, de cabida de una hemina, centenal; valorada en 4 pesetas.

De la propiedad de Gabigo Sutil, de Lugus Dalga.—Una tierra, dicho término, donde llaman Pontón de Urdiales, de cabida de 3 heminas; valorada en 12 pesetas.

Otra, dicho término, á Carro Bañeza, de cabida de 2 heminas, centenal; valorada en 8 pesetas.

De la propiedad de Lorenzo de Paz, de Lugus Dalga.—Una tierra, dicho término, el camino de Santa Maria, de cabida de 3 heminas; valorada en 12 pesetas.

Otra, dicho término, á Carro Sencero, de cabida de hemina y media; valorada en 6 pesetas.

De la propiedad de Joaquín Cuevas, de Valdefuente.—Una tierra, dicho término, á Granadales, de cabida de 3 heminas, centenal; valorada en 12 pesetas.

Otra, dicho término, á Carro Bañeza, de cabida de 3 celeminas, trigal; valorada en 3 pesetas.

Otra, en dicho término y pago de la anterior, de una hemina, trigal; valorada en 4 pesetas.

Otra, dicho término, á Castroudieta, de una hemina, trigal y centenal; valorada en 4 pesetas.

Otra, dicho término, á Lugus de San Pedro, de 2 heminas, centenal; valorada en 8 pesetas.

Fincas que se subastan en la casa de Ayuntamiento de Villosal el día 23 de Junio, á las tres de la tarde.

De la propiedad de Francisco Ramos, de Santa Maricica.—Una tierra, término de Santa Maricica, al pago de las Vallerias, de una hemina, trigal; valorada en 7 pesetas.

Otra, dicho término, al pago de la anterior, trigal, de hemina y media; valorada en 35 pesetas.

Otra, dicho término, centenal, de un cuartal, al pago del Egido, tras de la cuesta; valorada en 3 pesetas.

De la propiedad de Silvestre Rojo, de Santa Maricica.—Una tierra, trigal y centenal, término de Villosal, al pago de Valdevido, cabida de 3 heminas; valorada en 16 pesetas.

De la propiedad de Manuel Juan, de Aceves.—Una tierra, término de Castriello, centenal, al pago de los Carbajales, cabida de 6 heminas; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Antonio González, de San Pedro de Pegas.—Una tierra, dicho término, á la Cigüela, 6 caminos de Castriello, cabida de 6 heminas; valorada en 60 pesetas.

Otra, dicho término, á los Nabalos, llamada tierra del Cristo, trigal y centenal, de 9 heminas; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Felipe Martínez, de San Pedro de Pegas.—Una tierra, centenal, dicho término, al Pozuelo, de una hemina; valorada en 7 pesetas.

Fincas que se subastan en la casa de Ayuntamiento de Lugus Dalga, el día 24 de Junio, á las once de la mañana.

De la propiedad de D. Ignacio

Fresno, de La Bañeza.—Una tierra, término de Santa Cristina, adonde llaman las Proderas, cabida de 6 fanegas y 3 celemines, trigo y centena; valorada en 72 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Carre-Barcianos, de cabida de 2 fanegas, trigo y centena; valorada en 24 pesetas.

Otra, dicho término, á Camino Villar, de cabida de 9 celemines, centena; valorada en 9 pesetas.

Otra, dicho término, á la raya de Zueros ó Moldera, de una fanega y 6 celemines, centena; valorada en 18 pesetas.

Otra, dicho término, á Carre Torralbo, de 3 fanegas y 4 celemines, centena; valorada en 50 pesetas.

Otra, dicho término, á las Lagarillas ó Leguillas, de 2 fanegas y 4 celemines, centena; valorada en 28 pesetas.

Otra, dicho término, á Laguna de Piedra, de una hemica y 6 celemines, trigo; valorada en 18 pesetas.

Otra, dicho término, á Camino Villar, de 2 fanegas, trigo; valorada en 24 pesetas.

Otra, dicho término, á Camino Zueros, de 2 fanegas, centena; valorada en 22 pesetas.

Otra, término de Santa Cristina y Soguillo á Baldemiano, de 9 fa-

negas y 6 celemines, centena; valorada en 114 pesetas.

Finca que se subasta en el Ayuntamiento de Pozuelo, en Altóbar, casa de D. Fernando Vilorio el día 26 de Junio, á las diez de la mañana.

De la propiedad de Andrés García, de Saludes.—Una tierra, término de Saludes, á los Torrados, de 2 hemines y media, trigo; valorada en 45 pesetas.

Un huerto, en dicho término, á la celda de la Fuente, de cabida de 25 palos de verdura; valorada en 36 pesetas.

Una casa, casco de Saludes, calle de la Fuente, en número conocido, compuesta de varias habitaciones, por lo bajo, valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Juan Mielgo, de Altóbar.—Una tierra, en término de Altóbar, al pago que llaman camino de los Hoyos, de 2 heminas, trigo y centena; valorada en 40 pesetas.

Una casa, casco de Altóbar, en mal uso, toda arruinada, sin número conocido, á la calle Nueva; valorada en 26 pesetas.

Por el Ayuntamiento de Roperuero.—Finca que se subasta en Zotes en la casa Ayuntamiento el día 26 de Junio, á las doce de la mañana:

De la propiedad de Torbio Colinas, de Zotes.—Una casa, casco de Zotes, á la Plaza Mayor, ó calle Aochá, sin número conocido, de dos puertas de entrada y otras dos que dan para la calle, compuesta de diferentes habitaciones, corral y cuadras; valorada en 172 pesetas.

Finca que se subasta en la casa Ayuntamiento de Quintana del Marco el día 29 de Junio, á las nueve de la mañana:

De la propiedad de Francisco Charro, de Quintana.—Una tierra, á donde llaman los Nuberos, hace 7 áreas, 45 centiáreas, regadía; valorada en 157 pesetas.

De la propiedad de Francisco Méndez, de Quintana.—Una tierra, á las eras de la vega, hace 6 áreas, 49 centiáreas, regadía; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de Manuel Robio, de Villanueva.—Una tierra, á los Avisperos, hace 6 áreas y 42 centiáreas, secano; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de Alejo Carrera, de San Juan de Torres.—Una tierra, en la Vega, hace 14 áreas y 98 centiáreas, secano; valorada en 66 pesetas.

De la propiedad de Juan Vidal, de Cebrones.—Una tierra, en los Vi-

llares de la Vega, hace 8 áreas y 56 centiáreas, secano; valorada en 38 pesetas.

De la propiedad de Celestino Fernández, de Navianos.—Una tierra, al camino de los Carrines, hace 16 áreas y 42 centiáreas, secano; valorada en 65 pesetas.

De la propiedad de Esteban Pérez, de Navianos.—Una tierra, al camino de Valcabado, hace 7 áreas y 9 centiáreas, secano, valorada en 27 pesetas.

De la propiedad de Francisco Esteban, de Navianos.—Una tierra, al Sardonel, hace 14 áreas y 21 centiáreas, secano; valorada en 60 pesetas.

De la propiedad de José Vecino, de Navianos.—Una tierra, en el valle la Madrina, hace 17 áreas y 12 centiáreas, secano; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Valentín Pérez, de Navianos.—Una tierra, al Sardonel, hace 3 áreas y 21 centiáreas, secano; valorada en 21 pesetas.

De la propiedad de Celestino Alija (herederos), de Gonestacio.—Una tierra, en camino la Laguna, hace 7 áreas y 19 centiáreas, secano; valorada en 34 pesetas.

De la propiedad de Simón Carrera, de Gonestacio.—Una tierra, á las

## REGLAMENTO DE LA POLICÍA GUBERNATIVA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Sección primera.

#### De la Policía gubernativa

Artículo 1.º La Policía gubernativa, en sus tres clases de Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales, depende exclusivamente del Ministro de la Gobernación; por delegación de éste, del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil respectivo.

Art. 2.º Los funcionarios que constituyen la Policía gubernativa tienen las obligaciones consignadas en el título 3.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero hallándose en funciones del servicio de su especial cometido no podrán ser, distraídos de él; y las órdenes para los que hayan de prestar, salvo los casos determinados en el art. 288 de la misma, que tengan carácter preferente por su urgencia inmediata, sólo se transmitirán por el Gobernador civil de la provincia, el cual designará el personal que haya de ejecutarlos, y será el único competente para declarar si el funcionario de que se trate presta ó no servicio que le impediría atender el requerimiento para cumplir otro distinto. Se entenderá de carácter preferente todo servicio que tenga por objeto la persecución y aprehensión inmediata de delincuentes.

Art. 3.º Ningún individuo de la Policía podrá ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes del objeto de su institución. Tampoco podrán ser distraídos de su servicio propio para la práctica de diligencias judiciales civiles ni para concurrir á ellas como testigo. Para que auxi-

la policía judicial, activos ó cesantes de la categoría respectiva ó de la inmediata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferidos aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados de Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán: las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieren nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto á lo prescrito en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, á propuesta uno y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de uno y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos á examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de Policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen á las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras ostego-

Quevedo, hace 3 áreas y 84 centáreas, secano, valorada en 22 pesetas.

De la propiedad de Vicente Rubio Charro, vacino de Genestacio.—Una tierra, al camino de la Palera, hace 5 áreas y 16 centáreas, secano; valorada en 43 pesetas.

De la propiedad de Atanasio Rubio, de Alija.—Una tierra, en campo de A medios, hace 4 áreas y 9 centáreas, secano; valorada en 21 pesetas.

De la propiedad de Andrés Benavides, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle Ceata, núm. 5; valorada en 46 pesetas.

De la propiedad de Francisco Benavides, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle de San Martín, núm. 11; valorada en 69 pesetas.

De la propiedad de Tomás y María Esteban, de Quintana.—Un palomar, en Quintana, calle del Pozo; valorada en 230 pesetas.

De la propiedad de Santiago Domínguez (herederos) de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle de Abajo, núm. 8; valorada en 46 pesetas.

De la propiedad de Manuel Gallego, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle de Abajo, núm. 35; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Isidora Martínez (herederos), de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle del Molino, núm. 18; valorada en 46 pesetas.

De la propiedad de Manuel Pérez, de Villanueva.—Una casa, casco de Quintana, calle de Nuestra Señora, núm. 5; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Juan Antonio Rubio, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle Queeta, sin número; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Dionisio Simón, de Quintana.—Una casa, en el casco de Quintana, calle de Abajo, número 11; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Felipe Alija Rodríguez, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, sin número; valorada en 300 pesetas.

De la propiedad de Carlos Cerrera, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle del Pozo, núm. 8; valorada en 87 pesetas.

De la propiedad de Francisco Domínguez, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle de la Calzada, núm. 4; valorada en 138 pesetas.

De la propiedad de Santiago Rubio (herederos), de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle del Pozo, núm. 17; valorada en 345 pesetas.

De la propiedad de Vicente Rubio, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, núm. 19; valorada en 23 pesetas.

De la propiedad de Francisco Rubio, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle de los Mártires, sin número; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Melchor Rodrí-

guez, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, número 5; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Esteban Rubio, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, número 18; valorada en 300 pesetas.

La Baza 18 de Mayo de 1905.—El Auxiliar ejecutivo, Juan Antonio González.

NOTA.—La equivalencia de medidas, no las facilitó el Ayuntamiento al hacer el deslinde, siendo de éste la responsabilidad que pueda haber por faltar a este requisito de la ley.

León 24 de Mayo de 1905.—Pas cual de Juan Flórez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SOCIEDAD ELÉCTRICA DE ASTORGA

No habiéndose celebrado sesión en primera convocatoria por no haberse presentado suficiente número de acciones en la Caja social, el Consejo de Administración acordó convocar nuevamente a Junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 18 del próximo mes de Junio, y hora de las cinco de la tarde, en el domicilio social de esta ciudad, á fin de tratar y resolver respecto al caso previsto en el párrafo 3.º del art. 14 y en el 45, título 8.º de los Estatutos sociales en vista de la situación económica de la Sociedad.

Para poder asistir á dicha Junta

con voz y voto, se requiere depositar al menos una acción en la Caja social, según dispone el art. 16 de los referidos Estatutos.

Astorga 2 de Junio de 1905.—El Presidente del Consejo, Alfredo Lombán.

Se ha extraviado una perra de 2 años, de pelo castaño oscuro, de 6 cuartas de alzada, y de la propiedad de D. Felipe Martínez Antón, vecino de Turcia, de cuyo pueblo desapareció el día 28 de Mayo último. Se ruega al que la haya hallada, dé razón á su dueño para que pase á recogerla.

#### EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID,

permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial.

ries designados por el Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, á la que, sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditarán su aptitud ante la Junta calificadora, ingresarán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados á las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en éste, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad á los sesenta y cinco años, y los agentes á los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo á los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado á Servicios especiales usará un distintivo secreto, que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Besada*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Policía gubernativa.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Besada*.